

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que fue recibido en las instalaciones del Juzgado el anterior Despacho Comisorio por parte de la Inspección de Policía. Se anexa al expediente y pasa a Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y a fin de que sirva proveer. Marzo 19 de 2021.

Durante los días 29 a 31 de marzo de 2021 no corren términos por vacancia judicial de semana santa.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



República de Colombia - Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
El águila Valle del Cauca, doce de abril de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 054

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Kelly Jhoana Rincón H.

Demandado: José Daiberto Velásquez

Radicado: 2020-00100-00

Procede el Despacho en esta oportunidad, y previo a poner en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio anterior, y que fuera diligenciado por el señor Inspector de Policía de este Municipio, a verificar las condiciones de su diligenciamiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 595 del Código General del Proceso, que para la diligencia de secuestro se deben atender unas reglas entre ellas las dadas en el numeral 5º que dice que cuando se trate de derechos en proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como lo dispone el numeral 11 del artículo 593. Pues bien esta última norma señala que en tratándose de bienes muebles se comunicará a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestro.

Pues bien, por providencia de fecha 18 de noviembre de 2020, el Juzgado dispuso el secuestro de las cuotas partes de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias No. 375-26480, 375-26478, 375-26476, 375-26479 ubicados en el área rural de este municipio y que son de propiedad del demandado, tal como aparece en los certificados de tradición que remitió la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartago y así se hizo conocer en el respectivo despacho comisorio, para que el señor Inspector lo diligenciara.

No obstante lo anterior, el Juzgado revisando el comisorio observa que no podrá dar alcance al contenido del artículo 40 del Código General del Proceso, pues repasado el mismo, se observa como el señor Inspector, hizo un secuestro generalizado, es decir, hizo un secuestro de todos los bienes inmuebles, sin atender lo relacionado en el artículo 585 No. 5º de la normal procesal, de manera que quedaron secuestrados el 100% de los inmuebles, cuando lo embargado y ordenado fue la cuota parte perteneciente al ejecutado.

Aunado a lo anterior, y conforme el acta que aportaron al Despacho, aparece como visitados los predios identificados con las matrículas 375-26480, 375-26478, 375-26476, 375-26479, pero no aparecen todos identificados en su totalidad, pues incluso aparece como si la

misma persona hubiera atendido en todos los inmuebles, cuando los mismo deben identificarse y detallarse de forma individual.

Expuesto lo anterior considera el Despacho, que no es posible aceptar la diligencia de secuestro realizada por el señor Inspector de esta localidad, y en consecuencia devolverá el Despacho comisorio a efecto que la realice nuevamente, con las observaciones expuestas en esta providencia.

Por Secretaria, expídase nuevamente el Despacho Comisario y remítase con los insertos de caso.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

**BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE EL
AGUILA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

252498fad2389b23d7794116b6d3fe2cf0c0240ff16ccfccd5ddfed7486f378

Documento generado en 12/04/2021 08:43:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**